



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA



RESOLUCION H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS : 474 / 2025

EXP 833/2025

LUJÁN , BUENOS AIRES

VISTO: El Reglamento Electoral para las elecciones de representantes para integrar el Consejo Directivo de la Dirección de Asistencia Social y Medicina Integral (DASMI), aprobado por Resolución C.S.Nº 307/06 , y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General eleva una propuesta integral de modificación al Reglamento Electoral, contemplando las observaciones que formulara la Comisión Electoral participante del último proceso eleccionario.

Que la Comisión Asesora Permanente de Interpretación y Reglamento emite dictamen por el que se propone la modificación del Reglamento Electoral DASMI.

Que, conforme lo establecido por Resolución RESHCS-LUJ: 0000551-17, se ha dado intervención a la Dirección General de Gestión Institucional, Dirección General Legal y Técnica y a la División de Procesos y Circuitos Administrativos.

Que en dicho marco, la Dirección de Gestión de Cuerpos Colegiados toma intervención y propone modificaciones que aportan mejoras al desarrollo del proceso.

Que la Dirección General Legal y Técnica emite dictamen al respecto, proponiendo modificaciones con la finalidad de dar mayor claridad técnica, jurídica y de redacción a la norma.

Que la División de Procesos y Circuitos Administrativos no encuentra observación alguna respecto.

Que la Comisión Asesora Permanente de Interpretación y Reglamento adhiere a las propuestas formuladas y emite nuevo dictamen con la propuesta de modificación del Reglamento Electoral.

Que la presente se adopta en el marco de las atribuciones conferidas por Artículo 53 del Estatuto Universitario.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 17 de julio de 2025.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN
R E S U E L V E :



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA



ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución C.S.N° 307/06.-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento Electoral para la elección de representantes del personal Docente y del personal Nodocente para integrar el Consejo Directivo de la Dirección de Asistencia Social y Medicina Integral, que obra como Anexo de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Mgter. Joaquín Gustavo BELGRANO. Secretario General

Lic. Walter Fabián PANESSI. Presidente H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP 833/2025

ANEXO

REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL DOCENTE Y DEL PERSONAL NODOCENTE PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO DE DASMI

ARTÍCULO 1º.- Las elecciones de representantes del personal docente y del personal Nodocente para integrar el Consejo Directivo de la Dirección de Asistencia Social y Medicina Integral (DASMI), se regirán por las normas del presente Reglamento Electoral.

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Superior aprobará la convocatoria al acto eleccionario y el cronograma electoral respectivo con una anticipación no inferior a cuarenta (40) días hábiles, a solicitud del Consejo Directivo de la DASMI.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 3º.- En la misma resolución de convocatoria al acto eleccionario, el Consejo Superior designará una Comisión Electoral que dependerá directamente de dicho Cuerpo. La citada Comisión estará integrada por un/a presidente/a, dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes por el personal Docente y dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes por el Personal Nodocente.

ARTÍCULO 4º.- La designación como integrante de la Comisión Electoral configura carga obligatoria para quienes se designaron, salvo razones de fuerza mayor expuestas en ocasión de ser notificados/as de la misma. La aceptación del cargo, implica la obligación de participar de las reuniones de la Comisión y de la ejecución de las tareas necesarias para el correcto desenvolvimiento del proceso electoral.

ARTÍCULO 5º.- Quienes integren la Comisión Electoral no podrán auspiciar ninguna de las listas que se presenten, ni integrar ninguna de ellas como candidatos/as, o apoderados/as o fiscales, ni ser autoridad de mesas receptoras de votos.

ARTÍCULO 6º.- Una vez designados/as y aceptados los cargos por sus integrantes, la Comisión Electoral fijará días y horas de reunión. Las reuniones serán públicas, pudiendo participar los/as apoderados/as de listas con voz y sin voto. La Comisión adoptará las decisiones por simple mayoría, de lo que dejará constancia en actas que se incorporarán al expediente del proceso eleccionario. Quien presida votará sólo en caso de empate haciendo constar las diferentes posiciones expuestas. Podrá funcionar válidamente con la presencia, como mínimo, de su Presidente/a y de un/a (1) representante del personal Docente y un/a (1) del personal Nodocente.

ARTÍCULO 7º.- La Comisión Electoral funcionará en dependencias del Consejo Superior y contará con el apoyo de una Secretaría de la Universidad designada por el Consejo Superior, debiendo la misma, asegurar el apoyo material y administrativo necesario para el cumplimiento del proceso electoral. Las



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

reuniones de la comisión podrán desarrollarse utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, tanto para la participación de miembros de la misma como para respetar su carácter de públicas.

ARTÍCULO 8º.- La Comisión Electoral deberá publicar, por los medios oficiales de difusión de la Universidad, los lugares habilitados para votar y el Cronograma Electoral aprobado por el Consejo Superior. Asimismo, deberá adoptar las providencias necesarias para el cumplimiento del presente reglamento, debiendo resolver todas las situaciones y/o impugnaciones que se presenten siendo sus resoluciones apelables o revisables por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 9º.- La Comisión Electoral cesa en sus funciones al ser aprobado el proceso electoral y su resultado por el Consejo Superior.

CAPÍTULO III DE LOS PADRONES

ARTÍCULO 10.- Integran el padrón del personal Docente aquellas personas que sean afiliadas titulares a la DASMI.

ARTÍCULO 11.- Integran el padrón del personal Nodocente, aquellas personas que sean afiliadas titulares a la DASMI.

ARTÍCULO 12.- Pueden ser candidatos/as para representar al personal Docente y al personal Nodocente aquellos/as empadronados/as que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 15 del Estatuto de la DASMI.

ARTÍCULO 13.- En caso de pertenencia a ambos claustros, toda persona deberá optar por aquel en que considere tiene derecho a elegir y ser elegido, debiendo comunicar tal situación a la Comisión Electoral hasta el momento de cierre de información al padrón definitivo. En caso de no haber notificación actuará de oficio la Comisión Electoral aplicando el siguiente orden de prelación: Personal Docente y Personal Nodocente.

ARTÍCULO 14.- Los padrones del Personal Docente y del Personal Nodocente, deberán ser confeccionados por la Dirección de Servicios y Prestaciones de DASMI, para ser entregados a la Comisión Electoral en el plazo y forma que la misma establezca, conforme a la normativa de este reglamento.

ARTÍCULO 15.- Los padrones provisorios deberán ser confeccionados con los datos actualizados hasta treinta y cinco días (35) hábiles antes de la fecha de la elección. Tales padrones serán exhibidos desde treinta (30) días hábiles antes de la fecha de la elección y por el término de diez (10) días hábiles. La exhibición se efectuará por medios electrónicos en la página web de la UNLu y/o en forma impresa en los lugares de votación definidos.

ARTÍCULO 16.- Durante los diez (10) días hábiles de exhibición de padrones provisorios, podrán formularse ante la Comisión Electoral las observaciones sobre inclusiones indebidas u omisiones en los padrones provisorios.

ARTÍCULO 17.- Cerrado el período de publicación de los padrones provisorios, no se admitirán la solicitud de modificaciones o exclusiones de los mismos, debiendo la Comisión Electoral resolver sobre observaciones, impugnaciones y opciones recibidas en término y requerir a la Dirección de Servicios y Prestaciones de DASMI la confección de los padrones definitivos con las modificaciones que surgieran.

ARTÍCULO 18.- Los padrones definitivos, elaborados conforme a lo establecido precedentemente, serán exhibidos del modo indicado en el Artículo 15, con quince (15) días hábiles de anticipación al acto eleccionario.



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 19.- Los padrones definitivos determinan quienes estarán en condiciones de elegir y ser elegidos/as en el acto eleccionario y la aptitud para integrar las listas de candidatos/as.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN POR LISTAS

ARTÍCULO 20.- La elección de representantes se hará por listas. Las listas de candidatos/as deberán ser presentadas por sus apoderados/as hasta diez (10) días hábiles de la celebración del acto eleccionario. La presentación será dirigida a la Comisión Electoral y presentada en la Dirección General de Gestión Institucional, quien deberá otorgar constancia de su presentación.

ARTÍCULO 21.- Cada lista contendrá nombre, apellido y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de los/las candidatos/as titulares y de los candidatos/as suplentes, en un número no mayor a tres (3) suplentes por cada titular y el nombre y apellido, número de DNI, domicilio, dirección de correo electrónico y teléfono de un/a apoderado/a titular y un/a apoderado/a suplente que actuarán en representación de las mismas. Asimismo, se acompañará constancia escrita individual con los datos personales, fecha de ingreso a la Universidad y firma de la que surja que los/as candidatos/as mencionados/as en la lista aceptan dicha nominación, adjuntando copia de DNI de cada uno/a de ellos/as. Cada lista deberá contar con la firma de por lo menos diez (10) auspiciantes que no sean candidatos/as, que deberán surgir del padrón correspondiente al estamento al que la lista pertenezca.

ARTÍCULO 22.- Los/as apoderados/as de las listas deberán estar presentes en el acto oficial de recepción de las mismas que será establecido por la Comisión Electoral y podrán tomar vista de las demás listas presentadas y participar en todas las reuniones de la Comisión Electoral a la que sean citados. Los/as apoderados/as representan a las listas, siendo válidas sus manifestaciones respecto de cualquier aspecto del proceso eleccionario. La ausencia del apoderado/a de una lista ante la citación de la Comisión Electoral, implica conformidad expresa con lo que dicha Comisión actúe al respecto. Los/as apoderados/as podrán tomar vista del expediente, que permanecerá en la Dirección General de Gestión Institucional.

ARTÍCULO 23.- No será admitida la inclusión en ninguna lista de quien no figure en el padrón definitivo elaborado conforme el ARTÍCULO 17.

ARTÍCULO 24.- La Comisión Electoral otorgará número correlativo a las listas presentadas en aquellos casos en que los/as apoderados/as no hayan elegido previamente un número. Las listas de candidatos/as y auspiciantes deberán hacerse públicas, y quienes no se reconozcan como tales podrán plantearlo ante la Comisión Electoral dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación.

ARTÍCULO 25.- Por el término de dos (2) días hábiles siguientes al cierre del plazo para la presentación de listas, los/as apoderados/as de éstas podrán formular, por escrito, observaciones las que serán consideradas por la Comisión Electoral en un (1) día hábil siguiente al cierre del término para recibirlas. En ese lapso, la Comisión Electoral podrá requerir las correcciones correspondientes a las observaciones formuladas y elevará al Consejo Superior un informe acerca de la procedencia o improcedencia de oficialización de cada una de las listas.



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 26.- Con no menos de cuatro (4) días hábiles de anticipación al acto eleccionario, el Consejo Superior en sesión especial, oficializará las listas de candidatos.

CAPÍTULO V DEL ACTO ELECCIONARIO

ARTÍCULO 27.- La Comisión Electoral dispondrá la instalación de mesas receptoras de votos en la Sede Central, Centros Regionales y Delegaciones de la Universidad. El acto eleccionario se desarrollará en una (1) jornada electoral donde el horario de cierre será el mismo en todas las mesas receptoras de votos.

ARTÍCULO 28.- Con una anticipación no inferior a los diez (10) días hábiles respecto del acto eleccionario, la Comisión Electoral designará las autoridades de las mesas receptoras de votos que deberán ser no menos de dos (2) personas por cada mesa. La integración se efectuará con personal Nodocente y con personal Docente. En el primer caso se deberá compensar el exceso horario que el desempeño de la función implique.

No podrá ser autoridad de mesa ninguna persona que figure como candidato/a para el claustro al que la mesa corresponda.

ARTÍCULO 29.- Las autoridades de mesa deberán cumplir fielmente las instrucciones que la Comisión Electoral elaborará y les entregará para el desarrollo del acto eleccionario.

ARTÍCULO 30.- Hasta veinticuatro (24) horas hábiles antes de la fecha del comicio, los/as apoderados/as de las listas oficializadas deberán presentar el listado de quienes actuarán como fiscales de mesa, con indicación de nombre y apellido, DNI y dirección de correo electrónico. Ninguna persona podrá actuar como fiscal de más de una lista.

ARTÍCULO 31.- Toda persona que no figure en las listas de fiscales presentadas, no podrá actuar en el comicio en dicha calidad ni será admitido/a por las autoridades de mesa para ejercer las funciones de fiscal.

ARTÍCULO 32.- Los/as fiscales podrán requerir en cualquier momento la verificación del estado del cuarto oscuro, asistir al escrutinio provisorio y solicitar se deje constancia de la observación de votos cuando éstos, a su criterio, no cumplan los requisitos para ser considerados votos válidos.

ARTÍCULO 33.- En el listado de fiscales a que se refiere el Artículo 30, se indicará quien actuará como fiscal general. Este será el/la único/a que, en nombre de la lista, podrá asistir al escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 34.- Hasta tres (3) días hábiles antes del comicio, los/as apoderados/as deberán presentar ante la Comisión Electoral los modelos de las boletas para la emisión del voto, debiendo adecuar las mismas al formato y caracteres que dicha Comisión determine. La falta de boletas suficientes será suplida por la Comisión Electoral. La impresión de las boletas a utilizarse para el sufragio estará a cargo de la Universidad.

Con veinticuatro (24) horas hábiles de anticipación a la realización del acto, deberá cesar toda actividad proselitista por parte de las listas y deberán eliminarse los carteles existentes en el ámbito designado para el funcionamiento de las mesas receptoras de votos que la Comisión Electoral establezca.

ARTÍCULO 35.- En cada mesa receptora de votos, se labrará un acta de apertura y un acta de cierre del comicio, dejándose constancia de las novedades ocurridas



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

en el acta complementaria y consignando el resultado en el acta de escrutinio provisorio.

ARTÍCULO 36.- Ningún/a elector/a puede comparecer al recinto de la mesa formulando manifestaciones proselitistas, ni portando distintivos o divisas que pudieran violar el secreto del voto. De generarse esta situación, las autoridades de mesa le comunicarán que debe retirarse del sector de votación y volver a emitir su sufragio ajustándose a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 37.- Los/as electores/as del personal Docente y del personal Nodocente, deberán exhibir Documento Nacional de Identidad (DNI) emitido por autoridad competente para acreditar identidad, pasaporte o DNI digital a través de la aplicación oficial Mi Argentina o la que a futuro se utilice. La autoridad de mesa impedirá la emisión del voto a quien omita presentarse con tales documentos y la Comisión Electoral no podrá eximir de dicho cumplimiento a persona alguna.

ARTÍCULO 38.- Las boletas enviadas a cada mesa por la Comisión Electoral, deberán colocarse en el cuarto oscuro que deberá ser un local con un solo acceso, visible para las autoridades de mesa en todo momento.

ARTÍCULO 39.- Los/as electores/as deberán emitir su voto en un sobre cerrado, previamente firmado por las autoridades de mesa y los fiscales presentes.

ARTÍCULO 40.- Una vez emitido el voto, el/la votante deberá firmar el padrón en el lugar correspondiente a su nombre.

ARTÍCULO 41.- La no emisión del voto sin causa que justifique dicho incumplimiento será motivo de inhabilitación para ser candidato/a en la próxima elección.

ARTÍCULO 42.- Se considerarán causas justificadas para la no emisión del voto las siguientes: a) certificado médico que acredite imposibilidad de asistencia el día de la elección; b) hallarse el/la elector/a el día de la elección a una distancia superior a los doscientos (200) kilómetros de la mesa receptora de votos, acreditada la misma con presentación policial del lugar en que se hallare; c) causas de fuerza mayor conforme las normas del Código Civil y Comercial; d) hallarse el/a elector/a en uso de licencia debidamente concedida con anticipación al acto eleccionario por la autoridad pertinente de la Universidad; e) impedimento por razones laborales debidamente justificadas. Los/as electores/as que no hubieran emitido su voto deberán justificar dicha omisión en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados desde el día del acto eleccionario. Tal justificación deberá ser presentada en la Dirección General de Gestión Institucional para ser elevada a consideración del Consejo Superior.

Las licencias laborales no justifican per se la no emisión del voto, debiendo el/la elector/a justificar la inasistencia conforme las pautas del presente artículo.

CAPÍTULO VI DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 43.- A la hora del cierre establecida por el Consejo Superior, las autoridades del comicio ordenarán la clausura del acceso al local, pudiendo votar todos/as los/as electores que se encuentren dentro del mismo en ese momento.

ARTÍCULO 44.- Luego de emitido el voto por el/a último/a elector/a, las autoridades de mesa en presencia de los/as fiscales acreditados/as que asistan,



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

procederán a efectuar el escrutinio de los votos emitidos en la mesa dejando constancia de su resultado en el acta respectiva y reintegrando la urna lacrada conteniendo los votos y el acta a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 45.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto eleccionario, la Comisión Electoral en presencia de los/as fiscales generales que se encuentren en el acto, procederá a efectuar el escrutinio definitivo, labrándose las actas que se publicarán en los medios oficiales de la Universidad y se remitirán al Consejo Superior. La Comisión podrá, en el caso que las actas de escrutinio provisorio no registren ninguna observación, ratificarlas como definitivas.

ARTÍCULO 46.- Se considera voto válido al emitido mediante boleta oficializada, aún cuando la misma tuviera tachaduras de candidatos/as, agregados o sustituciones. Los votos se computarán por boleta y no por candidato/a. Una boleta es válida cuando conste la denominación de la lista a la que pertenece y la categoría de los candidatos/as a elegir, aunque los nombres de esos candidatos/as estuvieren tachados en su totalidad. Si en un sobre se encontraran dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista y categoría de candidatos/as solo se computará una de ellas, destruyéndose las restantes.

ARTÍCULO 47.- Se considera voto nulo: a) el emitido mediante boletas no oficializadas, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza; b) el emitido mediante boleta oficializada que contengan inscripciones que afecten la denominación de la lista y/o la categoría de los candidatos a elegir; c) el emitido mediante dos o más boletas de distintas listas para la misma categoría de candidatos/as; d) el emitido mediante boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas en el encabezado que impidan determinar la voluntad que tuvo el elector al momento de elegir; e) cuando en el sobre, juntamente con la boleta electoral, se hayan incluido objetos extraños a ella.

ARTÍCULO 48.- Se considerará voto en blanco si el sobre estuviere vacío o contuviere papel de cualquier color, sin inscripción o imagen alguna.

ARTÍCULO 49.- Se considerará voto observado aquél cuya validez o nulidad fuera cuestionada por algún/a fiscal presente en la mesa en el momento del escrutinio provisorio, debiendo labrarse el acta a tal efecto. Al momento del escrutinio definitivo, la Comisión Electoral adoptará decisión sobre el mismo, la cuál será apelable solamente ante el Consejo Superior.

DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

De la representación

ARTÍCULO 50.- Los cargos a cubrir entre los/as integrantes de las distintas listas electas para integrar representantes al Consejo Directivo de la DASMI serán asignados de acuerdo con el sistema proporcional del cociente electoral con la modalidad del Dr. D'HONT (cocientes electorales y cifra repartidora), de la siguiente manera:

- 1.- El total de los votos válidos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1), por dos (2) y por tres (3) llegándose así al número total de cargos a cubrir.
- 2.- Los cocientes resultados, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir.
- 3.- Si hubiere dos (2) o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas, y si



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

éstos hubieran logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Comisión Electoral.

4.- A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado 2.

ARTÍCULO 51.- Terminado el escrutinio definitivo, la Comisión Electoral elevará su informe al Consejo Superior, quien lo considerará y decidirá sobre las observaciones, si las hubiera, la aprobación del acto, sus resultados y proclamará los/as candidatos/as electos/as.

ARTÍCULO 52.- Toda referencia, en el presente reglamento, a alguna dependencia específica se entenderá aplicable al ámbito que en un futuro lo reemplace, lo sustituya, reformule o asuma sus funciones, sin necesidad de modificación expresa del texto.

* * *

Hoja de firmas